

trativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Asimismo, contra las resoluciones presuntas del procedimiento de concesión de estas ayudas, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo señalado en el apartado undécimo.2 de esta resolución. Sin perjuicio de lo anterior, contra tales resoluciones cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

3. La interposición de recursos ante el registro telemático podrá realizarse a través de la dirección de Internet [www.mityc.es/recursos](http://www.mityc.es/recursos) en los términos expresados en esta resolución y de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Orden ITC/3928/2004, de 12 de noviembre, por la que se crea un Registro Telemático en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Decimotercero. *Garantías y pago de las ayudas.*—1. Las subvenciones y los préstamos serán siempre abonados de forma anticipada, tras dictarse la resolución de concesión y siempre que el beneficiario cumpla los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Con carácter previo al pago, se requerirá del interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto) y con los requisitos establecidos por la misma, por el importe de la ayuda anticipada.

3. La liberalización de las garantías referidas se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado decimoséptimo de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre.

4. Si los resguardos de constitución de la garantía no se presentan ante el órgano competente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dentro del plazo de 45 días naturales, desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de su aportación, se entenderá que el solicitante desiste de su solicitud.

5. El pago de las ayudas quedará condicionado, en todo caso, a que exista constancia por parte del órgano competente de que el beneficiario cumple los requisitos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13.2.e) y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos a la obligación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y de deudas por reintegro.

6. Se podrá exonerar de la obligación de presentar garantías cuando el solicitante aporte junto con la aceptación de la ayuda un certificado cuyo modelo se enviará con la propuesta de ayuda, en el que una entidad de crédito asuma, de manera irrevocable y con las debidas garantías, el reembolso según el calendario de amortizaciones fijado en la propuesta de ayuda. La entidad de crédito condicionará la asunción de la deuda a la efectiva realización del proyecto o actuación objeto de la ayuda, extremo que deberá justificar ante la entidad de crédito la Dirección General de Industria.

7. En el caso de préstamos para los que se hubieran constituido garantías, y una vez se haya aceptado la justificación efectiva de la realización del proyecto o actuación objeto de la ayuda, el órgano gestor podrá autorizar la cancelación de las garantías constituidas, siempre que dicho órgano autorice que, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigibles al beneficiario, una entidad de crédito asuma, de manera irrevocable, y con las debidas garantías, el reembolso según el calendario de amortizaciones fijado en la resolución de concesión.

8. Se podrá exonerar de la obligación de presentar garantías a:

a) Las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

b) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

c) PYMES y entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que cuenten con ayuda inferior a 500.000 euros y cuya capacidad y solvencia financiera actual quede garantizada mediante informe de auditor o empresa de auditoría externa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). En este caso, la exoneración de garantías implicará que los plazos máximos de carencia y amortización se reducirán a tres y cuatro años respectivamente, y se efectuará de la siguiente forma: hasta 100.000 euros de ayuda no habrá que aportar garantías y desde 100.001 euros hasta 500.000 euros el importe de las garantías a

constituir vendrá determinado por el resultado de deducir 100.000 euros a la ayuda propuesta.

Decimocuarto. *Justificación y comprobación de la realización del proyecto.*—1. Las inversiones y gastos deben realizarse desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Sin embargo, los pagos en firme realizados por el beneficiario de la ayuda pueden efectuarse hasta el 31 de marzo del año 2010.

2. La presentación de la documentación justificativa se realizará hasta el día 31 de mayo del año 2010.

Los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la ayuda ha sido efectivamente realizada y los informes señalados en el apartado decimooctavo de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, deberán ser cumplimentados siguiendo las instrucciones de justificación que se encuentran disponibles en la dirección de Internet del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (<http://www.mityc.es/reindus>).

3. La Dirección General de Industria, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento del proyecto objeto de la ayuda y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida.

4. El órgano concedente de la ayuda, tras la correspondiente comprobación técnico-económica, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda.

Decimocuarto. *Normativa general aplicable.*—Además de por lo dispuesto en esta resolución, esta convocatoria de ayudas se regirá por lo establecido en la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el período 2007-2013, por sus modificaciones y, asimismo, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás normas que resulten de aplicación.

Decimosexto. *Eficacia.*—La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 2008.—La Secretaria General de Industria, Teresa Santero Quintillá.

**17602** *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la resolución de certificación de un captador de tubos de vacío, marca Viessmann, modelo Vitosol 200 T SD 2A (3 m<sup>2</sup>).*

Por Resolución de 5 de septiembre de 2008 de la Secretaría General de Energía se certifica un captador solar marca Viessmann, modelo Vitosol 200 T SD 2A (3 m<sup>2</sup>) a solicitud de Viessmann, con contraseña NPS-24808.

Resultando que en dicha Resolución se hace constar, por error, en su primer párrafo que se trata de un captador solar plano.

Resultando que dicho modelo es un captador de tubos de vacío, como se indica en la identificación del mismo que aparece en la citada Resolución.

Esta Secretaría General resuelve modificar su Resolución de fecha 5 de septiembre de 2008 en su primer párrafo, estableciendo que el citado modelo es un captador de tubos de vacío, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 2 de octubre de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

**17603** *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la resolución de certificación de un captador de tubos de vacío, marca Viessmann, modelo Vitosol 200 T SD 2A (2 m<sup>2</sup>).*

Por Resolución de 5 de septiembre de 2008 de la Secretaría General de Energía se certifica un captador solar marca Viessmann, modelo Vitosol 200 T SD 2A (2 m<sup>2</sup>) a solicitud de Viessmann, con contraseña NPS-24908.

Resultando que en dicha Resolución se hace constar, por error, en su primer párrafo que se trata de un captador solar plano.

Resultando que dicho modelo es un captador de tubos de vacío, como se indica en la identificación del mismo que aparece en la citada Resolución.

Esta Secretaría General resuelve modificar su Resolución de fecha 5 de septiembre en su primer párrafo, estableciendo que el citado modelo